

BOP

Córdoba

Año CLXXXI

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de aguas públicas. Número Expediente A-2024/2009 (C-0374/09-CO)

p. 4214

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena, por el que somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de la localidad de Baena

p. 4214

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se somete a información pública la aprobación de la congelación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2017 y la aprobación provisional de la reducción del 20% para el año 2017 de la cuota de varias Ordenanzas Fiscales

p. 4219

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación del servicio de Mantenimiento de la Red Wifimesh de Exteriores de esta Corporación para el ciudadano y servicios municipales

p. 4220

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación de la Obra para la puesta en valor del Templo Romano: Fase de Conservación y Restauración de las Estructuras del Templo y de las Antérides

p. 4220

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación del Servicio de Monitoraje para el desarrollo de las iniciativas socioculturales del Departamento de Participación Ciudadana

p. 4220

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se efectúa convoca-

toria, mediante procedimiento abierto, para contratación del suministro, instalación y configuración de un sistema chasis de servidores tipo blade para ampliar el Data Center del Ayuntamiento de Córdoba

p. 4221

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación del servicio de Organización y Ejecución de la Fiesta de Fin de Año 2016, a celebrar el día 31 de diciembre en la Plaza de las Tendillas

p. 4221

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación del suministro e instalación de Tres Armarios Rack con sus accesorios para el Departamento de Servicios Informáticos

p. 4221

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación del servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de Red Radio Inalámbrica de esta Corporación

p. 4222

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación de la Obra de Remodelación de la Calle Teruel

p. 4222

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera, por el que se hace público la admisión a trámite del Proyecto de Actuación para la Legalización y Ampliación de la actividad de un Centro Autorizado de Gestión de vehículos al final de su vida útil, sito en el polígono 7, parcelas 14, 15 y 117 de este término municipal

p. 4222

Ayuntamiento de Montalbán

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán, por el que se hace público la corrección de la Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2016, relativa a nombramiento de Tenientes de Alcalde

p. 4223

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya, por el que se hace público la aprobación definitiva del Reglamento de Servicios de las Instalaciones Deportivas

p. 4223

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Enseñanzas Especiales en Establecimientos Docentes de las Entidades Locales

p. 4234

Mancomunidad de Municipios Los Pedroches. Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios de los Pedroches, por el que se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015

p. 4235

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Secretaría de Gobierno, por el que se nombra Juez de Paz Titular de Almedinilla (Córdoba), Partido Judicial de Priego de Córdoba

p. 4235

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Montoro

Anuncio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montoro, relativo al Expediente de dominio 683/2015 de reanudación del tracto sucesivo de la finca rústica nº 10861 de Montoro

p. 4235

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE-3 A del PERI B-21 del P.G.O.U. de Córdoba

p. 4236

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Anuncio del Consorcio Provincial de Prevención, Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento regulador de la situación de Segunda Actividad del personal operativo

p. 4236

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 3.213/2016

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: A-2024/2009 (C-0374/09-CO).

Peticionario: Consejería de Medio Ambiente - Delegación Provincial de Córdoba.

Uso: Otros usos no agrícolas (Defensa contra incendios forestales).

Volumen anual (m³/año): 3.000.

Caudal concesional (l/s): 0,1.

Captación:

Número: 1.

Término municipal: Carcabuey. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Aguas Subterráneas.

M.A.S.: ES050MSBT000053500 Cabra-Gaena.

X UTM (ETRS89): 387.170.

Y UTM (ETRS89): 4.146.889.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 22 de agosto de 2016. El Jefe de Servicio, Fdo. Javier Santaella Robles.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Núm. 5.090/2016

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA LOCALIDAD DE BAENA.

Según establece la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.1, apartado J, 25.2, apartado C y 26.1, apartado C, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándole para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo, en el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, so-

bre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se creo en su día la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Baena que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, pudiera realizar las tareas de prevención de riesgo e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

Con fecha 23 de febrero de 2012, el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Baena aprobó inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Baena, quedando aprobado definitivamente con fecha 29 de mayo de 2012 tras su publicación el BOP de Córdoba de dicho día.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil (A.V.P.C.) de este Municipio que se transcribe seguidamente:

PARTE PRIMERA

DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE BAENA

Sección 1ª: Objeto

Artículo 1

La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2

Corresponde a este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 2/2002, de Gestión de Emergencias en Andalucía, la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

Sección 2ª: Organización

Artículo 3

La organización y funcionamiento de la Agrupación del Volunta-

riado de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4

La Agrupación depende directamente de la persona titular de la Alcaldía, como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 5

La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de la que dependen los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en Secciones (Intervención, transmisiones, primeros auxilios y logística) a las cuales se adscribirán las personas voluntarias en función de su capacidad y preparación. Un voluntario podrá pertenecer a una o varias secciones.

Esta estructura utilizara como base el organigrama anexo al presente reglamento (Anexo V) así como las funciones para cada puesto establecidas en el mismo, aunque tendrá un carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 7

1. La persona que ostenta la Jefatura de la Agrupación tendrá el cargo de Coordinador de la Agrupación, será nombrado por el Alcalde atendiendo a los siguientes méritos:

Deberá estar en posesión del Nivel III habiendo aprobado el Curso de Especialización. Excepcionalmente, en caso de no existir ningún miembro dentro de la A.V.P.C. que posea dicho nivel, podrá ser ocupada la Jefatura por quien tenga el Nivel II de Perfeccionamiento de forma provisional o si tampoco existiese por un voluntario con Nivel I. También podrá ser ocupado por funcionario o personal laboral del Ayuntamiento.

- Curriculum profesional, donde se valorará el historial profesional del interesado y cuantos otros méritos hayan sido aportados por el interesado y que tengan relación con las funciones del puesto a cubrir.

- Experiencia previa en Asociaciones o Fundaciones sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la ayuda a terceros de forma altruista y desinteresada.

- Experiencia previa y años de servicio en Agrupaciones de Protección Civil o similares.

- Estar en posesión de los Permisos de Conducir de las clases B, A1 y A.

- Disponibilidad para colaborar de forma desinteresada en las funciones que se le encomienden.

- La participación, como asistente o ponente, en cursos de formación específica relacionados con Protección Civil.

La valoración de méritos así como la información de la idoneidad sobre los aspirantes a ocupar el cargo de Coordinador de Agrupación contará con el informe previo de la Jefatura de la Policía Local de Baena.

El procedimiento para ocupar la plaza de Coordinador de la Agrupación será abierto por el Alcalde cuando se justifique la necesidad de ello. Una vez iniciado el procedimiento se tendrán 15 días hábiles para presentar las solicitudes por parte de aquellos voluntarios de la A.V.P.C. que cumplan los requisitos y pudiesen estar interesados.

2. Opcionalmente se podrá nombrar a una persona que ostente el cargo de Subjefe de Agrupación. Esta persona será nombrada por el Alcalde o Concejal Delegado a propuesta del Coordina-

dor de la Agrupación y siempre atendiendo a los siguientes méritos:

Deberá estar en posesión del Nivel II habiendo aprobado el Curso de Perfeccionamiento. Excepcionalmente, en caso de no existir ningún miembro dentro de la A.V.P.C. que posea dicho nivel, podrá ser ocupada la Jefatura por quien tenga el Nivel I

- Curriculum profesional, donde se valorará el historial profesional del interesado y cuantos otros méritos hayan sido aportados por el interesado y que tengan relación con las funciones del puesto a cubrir.

- Experiencia previa en Asociaciones o Fundaciones sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la ayuda a terceros de forma altruista y desinteresada.

- Experiencia previa y años de servicio en Agrupaciones de Protección Civil o similares.

- Estar en posesión de los Permisos de Conducir de las clases B, A1 y A.

- Disponibilidad para colaborar de forma desinteresada en las funciones que se le encomienden.

- La participación, como asistente o ponente, en cursos de formación específica relacionados con Protección Civil.

La valoración de méritos así como la información de la idoneidad sobre los aspirantes a ocupar el cargo de Subjefe de Agrupación contará con el informe previo de la Jefatura de la Policía Local de Baena y del Coordinador de la A.V.P.C.

El procedimiento para ocupar la plaza de Subjefe de Agrupación será abierto por el Alcalde o Concejal Delegado a petición del Coordinador cuando se justifique la necesidad de ello. Una vez iniciado el procedimiento se tendrán 15 días hábiles para presentar las solicitudes por parte de aquellos voluntarios de la A.V.P.C. que cumplan los requisitos y pudiesen estar interesados.

3. Opcionalmente se podrán nombrar Jefes de Sección, serán nombrados por el Alcalde o Concejal Delegado, a propuesta del Coordinador de la Agrupación y siempre atendiendo a los siguientes méritos:

Deberá estar en posesión del Nivel II habiendo aprobado el Curso de Perfeccionamiento. Excepcionalmente, en caso de no existir ningún miembro dentro de la A.V.P.C. que posea dicho nivel, podrá ser ocupada la Jefatura por quien tenga el Nivel II

- Curriculum profesional, donde se valorará el historial profesional del interesado y cuantos otros méritos hayan sido aportados por el interesado y que tengan relación con las funciones del puesto a cubrir.

- Experiencia previa en Asociaciones o Fundaciones sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la ayuda a terceros de forma altruista y desinteresada.

- Experiencia previa y años de servicio en Agrupaciones de Protección Civil o similares.

- Estar en posesión de los Permisos de Conducir de las clases B, A1 y A.

- Disponibilidad para colaborar de forma desinteresada en las funciones que se le encomienden.

- La participación, como asistente o ponente, en cursos de formación específica relacionados con Protección Civil.

La valoración de méritos así como la información de la idoneidad sobre los aspirantes a ocupar los cargos de Jefes de Sección y Grupo contará con el informe previo de la Jefatura de la Policía Local de Baena y del Coordinador de la A.V.P.C.

El procedimiento para ocupar la plaza de Jefe de Sección y Grupo será abierto por el Alcalde o Concejal Delegado a petición del Coordinador cuando se justifique la necesidad de ello. Una vez iniciado el procedimiento se tendrán 15 días hábiles para pre-

sentar las solicitudes por parte de aquellos voluntarios de la A.V.P.C. que cumplan los requisitos y pudiesen estar interesados.

En caso de no nombrarse Jefe para algunas de las secciones, la coordinación de las mismas recaerá en el Coordinador de la Agrupación.

4. En los procesos recogidos en los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo, se contemplará la posibilidad de nombrar suplentes de entre los aspirantes a los puestos que no hayan sido seleccionados para ocuparlos, de modo que no sea necesario abrir el procedimiento en caso de baja o imposibilidad del titular del mismo.

Artículo 8

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaboraran y formularan propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde a la persona titular de la Alcaldía, o en su caso, a la titular de la Concejalía de Protección Civil.

Artículo 9

1. El ámbito de actuación de la A.V.P.C. es el término municipal de Baena o en caso excepcionales y previos los tramites regulados en el presente reglamento en otros términos municipales que requieran su asistencia..

2. La actuación fuera del mismo solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial, o sea solicitada su colaboración en algún servicio concreto.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, debiendo ser puesto en conocimiento de la autoridad provincial competente.

c) En el apoyo mutuo y reciproco entre entidades locales u resto de administraciones públicas, para eventos y actividades de carácter extraordinario que así lo precisen, y en todo caso, siempre previa solicitud por parte del responsable de la entidad solicitante y autorización expresa de la Alcaldía o Persona en quien delegue. No se autorizaran actuaciones fuera del término municipal de Baena que no vengan solicitadas y amparadas por una administración pública.

3. En el caso de actuación fuera del término municipal de Baena será la entidad solicitante la responsable de dar cumplimiento a lo recogido en el apartado 3) del artículo 29 así como lo recogido en los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del presente reglamento en lo que a derechos del voluntario se refiere.

4. El modelo de solicitud así como de autorización para el desarrollo de actuaciones en términos municipales distintos al de Baena son los recogidos en los Anexos III y IV del presente reglamento.

Artículo 10

Para garantizar su eficacia se exigirá a la totalidad de integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 11

La Corporación Municipal, arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 12

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encamina-

das a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

Sección 3ª: Funciones

Artículo 13

1. La actuación de la A.V.P.C. de acuerdo con lo indicado en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de Gestión de Emergencias en Andalucía, y a lo previsto en los Planes de Emergencia, se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas.

2. Solo en caso de emergencia podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación, se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los planes de Emergencia Municipal.

b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.

d) Diseño y realización de campañas de divulgación.

e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.

f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc. cuando estos así lo soliciten.

g) Atención a afectados en emergencias: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

h) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

PARTE SEGUNDA

DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección 1ª: Disposiciones generales

Artículo 15

Podrán vincularse a la Agrupación las personas físicas, mayores de edad, con el objeto de colaborar voluntariamente y de forma altruista, por tiempo determinado en actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Artículo 16

1. Dicha incorporación pueden realizarla todas las personas mayores de 18 años que lo soliciten expresamente según el modelo (Anexo I) del presente reglamento acompañadas de una declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme y en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil (Anexo II).

2. La incorporación se hace siempre a solicitud de las mismas y previa resolución de la Alcaldía o persona en quien delegue.

3. Aquellas personas que soliciten la incorporación a la A.V.P.C. no podrán padecer enfermedad o minusvalía que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

4. Previa a la resolución, que podrá ser favorable o desfavorable, de la incorporación o no de la persona solicitante, la Alcaldía o Persona en quien delegue, podrá recabar cuantos informes estime oportuno acerca de la idoneidad y conveniencia de la persona para desempeñar las funciones dentro de la Agrupación.

5. Para ser Voluntario de la A.V.P.C. será necesario tener aprobado el Curso de Ingreso (Nivel I). Mientras tanto la persona tendrá el carácter de aspirante y solo podrá participar en las acciones formativas y en servicios concretos de la Agrupación que no

precisen de ninguna especialización, experiencia o dificultad. En caso de poseer dicho Nivel I la persona ingresara directamente como voluntario.

Artículo 17

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a las Agrupaciones como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada calificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntariado.

Artículo 18

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la Protección Civil Municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

Artículo 20

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Sección 2ª: Uniformidad

Artículo 21

1. Para todas las actuaciones, de carácter operativo previstas, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Protección Civil será la que se establezca por la Alcaldía o persona en quien delegue previa consulta con los componentes de la Agrupación y siempre acorde con lo generalmente utilizado y conforme a la normativa vigente.

Las prendas superiores al menos, deberán ir debidamente serigrafiadas en con la leyenda Protección Civil quedando perfectamente identificado el cuerpo sin genero de dudas.

Artículo 22

Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentaran sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14/9/1981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía con el nombre de la localidad. Podrán fusionarse ambos distintivos en un único escudo.

Artículo 23

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido.

2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de re-

conocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su use con otros fines.

Sección 3ª: De la formación

Artículo 24

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente, durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 25

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 26

La formación permanente del voluntario tiene como objeto no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la eficacia, seguridad y evitación de riesgo.

Artículo 27

La actividad formativa se articulará del siguiente modo.

A. Jornadas de orientación para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

B. Curso de ingreso (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versaran sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social.).

C. Cursos de perfeccionamiento (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas, mencionadas.

D. Cursos de especialización (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

Artículo 28

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente podrá solicitar de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, dependiente de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Escuela en esta localidad.

3. Previa autorización escrita por el órgano competente, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Sección 4ª: Derechos de los voluntarios

Artículo 29

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligato-

rio.

3. Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 30

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos que, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 32

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

Artículo 33

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 34

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 35

El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación solo podrá verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

Artículo 36

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, Concejal Delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección 5ª: Deberes de los voluntarios

Artículo 37

1. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de soco-

rro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria, en estos y en cualquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen en la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente, dentro de la organización, o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 38

1. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 39

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 40

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 41

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 6ª: Recompensas y sanciones

Artículo 42

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 43

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

La iniciativa corresponde al Jefe de Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

Artículo 44

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 45

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 46

1. Se considera falta leve:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 47

1. Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas, sin causa justificada.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 48

1. Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante de la prestación de sus servicios como voluntario.

h) El uso de material que no haya sido previamente autorizado o que no corresponda con las funciones previstas para la A.V.P.C, así como portar cualquier tipo de arma o elemento de detención (porras, bastones, grilletes, armas blancas, armas de fuego, etc...).

2. Las faltas muy graves se sancionaran con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

Sección 7ª: Rescisión y suspensión del vínculo voluntario /agrupación

Artículo 49

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 50

Se garantiza, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia al interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el

recurso.

Artículo 51

1. Son causas de la suspensión:

a) La baja justificada.

b) La sanción por falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

a) El embarazo.

b) La atención a recién nacidos o hijos menores.

c) La enfermedad justificada.

d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 52

1. Son causas de rescisión:

a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de:

a) Pérdida de alguna de las condiciones obligatorias para el ingreso

b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 53

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 54

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía.

El Expediente queda expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de posibles alegaciones.

De no producirse en el plazo indicado, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva sin más trámite.

Baena, 3 de octubre de 2016. El Alcalde, Fdo. Jesús Rojano Aguilera.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 5.101/2016

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016, aprobó la congelación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2017 y la aprobación provisional de la reducción de 20% para el año 2017 en la cuota de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; en la cuota de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública (por andamios, escombros y materiales de construcción); y en la cuota de la Tasa por Licencias de Apertura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios del mismo por periodo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se hubiere presentado reclamación alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado conforme al artículo 17.3 del referido Texto Legal.

Belalcázar, a 30 de septiembre de 2016. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.077/2016

De conformidad con el Acuerdo nº 804/16, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de "Servicio de Mantenimiento de la Red Wifimesh de Exteriores del Ayuntamiento de Córdoba para el Ciudadano y Servicios Municipales" conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
- Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.
- Número de expediente: 91/2016.

2. Objeto del contrato:

Servicio de Mantenimiento de la Red Wifimesh de Exteriores del Ayuntamiento de Córdoba para el Ciudadano y Servicios Municipales.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Abierto.

4. Precio de licitación:

60.000,00 € más 12.600,00 € de I.V.A. (21%), total: 72.600,00 €.

5. Obtención de documentación e información:

<https://www.contrataciondelestado.es>

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

- Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.
- Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

Sí. Ver cláusula 12.2 del Pliego Administrativo.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 27 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión, Emilio Aumente Rodríguez.

Núm. 4.095/2016

De conformidad con el Acuerdo nº 845/16, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de la "Obra para la Puesta en Valor del Templo Romano: Fase de Conservación y restauración de las Estructuras del Templo y de las Antéridas" conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
- Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.
- Número de expediente: 82/16.

2. Objeto del contrato:

Obra para la Puesta en Valor del Templo Romano: Fase de Conservación y restauración de las Estructuras del Templo y de las Antéridas.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.

4. Precio de licitación:

233.878,86 € más 49.114,56 € de I.V.A., total: 282.993,42 €.

5. Obtención de documentación e información:

<https://www.contrataciondelestado.es>

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 13 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

- Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.
- Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

Sí. Ver cláusula 12.2 del Pliego Administrativo.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 29 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión, Emilio Aumente Rodríguez.

Núm. 5.026/2016

De conformidad con el Acuerdo nº 805/16, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de "Servicio de Monitoraje para el Desarrollo de las Iniciativas Socioculturales del Departamento de Participación Ciudadana" conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
- Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.
- Número de expediente: 47/2016

2. Objeto del contrato:

Servicio de Monitoraje para el Desarrollo de las Iniciativas Socioculturales del Departamento de Participación Ciudadana.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.

4. Precio de licitación:

126.000 € más 21% de I.V.A. (26.460 €), total: 152.460 €.

5. Obtención de documentación e información:

<https://www.contrataciondeleestado.es>

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

Sí. Ver cláusula 12.2 del Pliego Administrativo.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 29 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión, Emilio Aumente Rodríguez.

Núm. 5.123/2016

De conformidad con el Acuerdo nº 857/16, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de "Suministro, Instalación y Configuración de un Sistema Chasis de Servidores Tipo Blade, para ampliar el Data Center del Ayuntamiento de Córdoba" conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.

b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.

c) Número de expediente: 107/16.

2. Objeto del contrato:

Suministro, Instalación y Configuración de un Sistema Chasis de Servidores Tipo Blade, para ampliar el Data Center del Ayuntamiento de Córdoba.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio de licitación:

106.000,00 € más 22.260,00 € de I.V.A., total: 128.260,00 €.

5. Obtención de documentación e información:

<https://www.contrataciondeleestado.es>

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

Sí. Ver cláusula 12.2 del Pliego Administrativo.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 6 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente: El Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

Núm. 5.124/2016

De conformidad con el Acuerdo nº 858/16, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de "Servicio de Organización y Ejecución de la Fiesta de Fin de Año 2016, a celebrar el día 31 de diciembre en la Plaza de las Tendillas", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.

b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.

c) Número de expediente: 111/2016.

2. Objeto del contrato:

Servicio de organización y ejecución de la fiesta de fin de año 2016, a celebrar el día treinta y uno de diciembre en la Plaza de las Tendillas.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio de licitación:

21.000,00 € más 4.410,00 € de I.V.A. (21%), total: 25.410,00 €.

5. Obtención de documentación e información:

<https://www.contrataciondeleestado.es>

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

Sí. Ver cláusula 12.2 del Pliego Administrativo.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 6 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

Núm. 5.125/2016

De conformidad con el Acuerdo nº 846/16, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de "Suministro e Instalación de Tres Armarios Rack con sus accesorios", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.

b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.

c) Número de expediente: 106/2016.

2. Objeto del contrato:

Suministro e instalación de tres armarios Rack con sus accesorios.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio de licitación:

30.000,00 € más 6.300,00 € de I.V.A. (21%), total: 36.300,00 €.

5. Obtención de documentación e información:

<https://www.contrataciondelestado.es>.

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

Sí. Ver cláusula 12.2 del Pliego Administrativo.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 6 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

Núm. 5.127/2016

De conformidad con el Acuerdo nº 829/16, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de "Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de Red Radio Inalámbrica del Ayuntamiento de Córdoba", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.

b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.

c) Número de expediente: 49/2016.

2. Objeto del contrato:

Servicio de mantenimiento de la infraestructura de red radio inalámbrica del Ayuntamiento de Córdoba.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio de Licitación:

54.000,00 € más 11.340,00 € de I.V.A. (21%), total: 65.340,00 €.

5. Obtención de documentación e información:

<https://www.contrataciondelestado.es>

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

Sí. Ver cláusula 12.2 del Pliego Administrativo.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 6 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, De-

portes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

Núm. 5.128/2016

De conformidad con el Decreto nº 08379, de fecha 30 de septiembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de la "Obra de Remodelación de la calle Teruel", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.

b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.

c) Número de expediente: 101/16.

2. Objeto del contrato:

Obra de remodelación de la calle Teruel.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio de Licitación:

57.835,56 € más 12.145,47 € de I.V.A., total: 69.981,03 €.

5. Obtención de documentación e información:

<https://www.contrataciondelestado.es>

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

Sí. Ver cláusula 12.2 del Pliego Administrativo.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 4 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 5.087/2016

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que mediante Decreto de Alcaldía nº 1617/2016, de fecha 27 de septiembre, se ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación en suelo no Urbanizable para la Legalización y Ampliación de la actividad de un Centro Autorizado de Gestión de vehículos al final de su vida útil, en las instalaciones existentes en el polígono nº 7, parcelas núms. 14, 15 y 117 de este Término Municipal, promovido por el Sr. Manuel Carmona Bolancé, con DNI nº 52249233-H, solicitado con fecha 8 de enero de 2016, nº 72 de RGED. (Expte. nº 17/2016).

Lo que se hace público, a efectos de lo previsto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Fuente Palmera (Córdoba), a 27 de septiembre de 2016. El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 5.132/2016

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que con fecha 5 de octubre de 2016, se ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

“Expediente Gex: 241.

Asunto: Corrección Resolución Nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Advertido error en la Resolución de la Alcaldía de fecha 19/09/2016, en virtud de la cual se nombra el tercer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento,

En uso de las facultades y atribuciones concedidas por el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he dictado la siguiente:

Resolución

Primero. Donde dice: “Nombrar Tercer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, con efectos del día de hoy, a la Concejala D^a Antonia García Gálvez”.

Debe decir: Nombrar Tercer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, con efectos del día de hoy, a la Concejala D^a Antonia García González”.

Segundo. Que se notifique esta Resolución personalmente a los designados y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.

Tercero. Que se de cuenta de esta Resolución al Pleno de la Corporación en la sesión que se convoque, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha indicados, de lo que como Secretaria-Inteventora, Certifico a los solos efectos de fe pública”.

Lo que se hace público para general conocimiento en Montalbán de Córdoba a 6 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 5.058/2016

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que debiendo entenderse adoptado definitivamente el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2016, para la aprobación del Reglamento de Servicios de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Nueva Carteya, por haber transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, según lo dispuesto en el parágrafo último del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley se publica el texto íntegro de dicho Reglamento, que se insertará a continuación.

“REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º. Objeto del Reglamento**

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Nueva Carteya. Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Artículo 2º. Instalaciones Deportivas Municipales

Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recinto y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

Las características de las Instalaciones Deportivas Municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Las Instalaciones Deportivas municipales a las que en principio será de aplicación el presente reglamento de servicios son las siguientes:

- Polideportivo Municipal San Pedro.
- Pabellón Polideportivo Cubierto.
- Piscina Municipal.
- Sala de usos múltiples.
- Pista Deportiva al aire libre calle Levante.
- Pista Deportiva al aire libre Barriada Generación del 27.
- Cualesquiera otras Instalaciones Deportivas que pudieran integrarse en el Patrimonio municipal.

Artículo 3º. Apertura de instalaciones y atención al público

Las Instalaciones Deportivas Municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono del importe correspondiente a la actividad realizada o reserva, según proceda.

En el caso de las Pistas al aire libre de la calle Levante y de la Barriada Generación del 27 por su condición específica de no tener control de acceso, el horario de utilización para la práctica deportiva será el siguiente:

- Horario de invierno: Los meses de octubre a marzo hasta las 21 horas.
- Horario de verano: Los meses de abril a septiembre hasta las 23 horas.

El Sr. Alcalde y en su defecto el Concejale de Deportes, será el encargado de asignar los horarios de utilización de las canchas e instalaciones entre los ciudadanos, clubes, federaciones, colegios u otros usuarios, quedando establecida en las instalaciones del Pabellón Polideportivo Cubierto la oficina de atención al público.

La utilización de las instalaciones por su condición de bienes de dominio público, estarán abiertas a cualquier persona en calidad de espectador, previo abono de las tasas correspondientes, cuando la actividad no sea gratuita. Cuando las estén utilizando los Centros Docentes sólo el personal autorizado.

En cualquier caso, las instalaciones podrán cerrarse temporalmente por necesidad de limpieza, decoro, remodelación, necesidades del servicio o de las propias Instalaciones Deportivas.

El modelo horario para la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, será en periodos de sesenta minutos por grupos o equipos, y de sesenta a ciento veinte minutos en el caso de partidos de fútbol.

En casos excepcionales podrá concederse periodos de mayor tiempo previa petición por escrito, para actividades de carácter competitivo especial.

Dentro de los periodos de cada actividad se admitirán en las diferentes salas un número máximo de usuarios tal, que no provoque problemas en la dinámica de las actividades así como en la funcionalidad de los vestuarios.

Artículo 4º. Práctica del deporte

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

Las Instalaciones deportivas municipales se utilizarán exclusivamente para realizar las siguientes actividades:

- Celebración de competiciones deportivas.
- Entrenamiento y prácticas deportivas.
- Otras actividades que el Ayuntamiento, a través de su órgano competente, previo informe de la Comisión Técnica de la Concejalía de Deportes, considere convenientes atendiendo a:
 - La naturaleza misma de la instalación.
 - El aforo.
 - La situación.
 - La naturaleza de la actividad a realizar.
 - Cuando técnicamente sea posible.

En cada Instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente por el Sr. Alcalde y en su defecto por el Concejale de Deportes.

Artículo 5º. Desarrollo del Reglamento

Se faculta expresamente al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las Instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6º. Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo

Todos los artículos del presente Reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I

Generalidades

Artículo 7º. Derecho al acceso y uso de las Instalaciones Deportivas

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, Federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Abonen las tasas establecidas por el Ayuntamiento de Nueva Carteya o reserven la instalación, según proceda.
- Cumplan la normativa contenida en este Reglamento.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

No podrán desarrollar los clubs, asociaciones, cualquier enti-

dad o particular, actividades de características similares a otras organizadas por el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

Artículo 8º. Adjudicación de días y horarios

Para la adjudicación de días y horarios de utilización de las instalaciones se abrirá un plazo en el transcurso del cual los grupos o colectivos solicitarán por escrito los mismos; las solicitudes se resolverán atendiendo al siguiente criterio de prioridad en las mismas:

- 1º Actividades Municipales.
- 2º Centros de Enseñanza.
- 3º Actividades deportivas de cualquier índole que en la actualidad se estén desarrollando en instalaciones municipales.
- 4º Asociaciones y colectivos con participación en competiciones federadas y federaciones deportivas.
- 5º Asociaciones y colectivos sin participación en competiciones federadas.
- 6º Colectivos de usuarios libres.

En igualdad de condiciones, y dentro del horario lectivo, tendrá acceso preferente a las instalaciones, los centros educativos de carácter público que carezcan de instalaciones deportivas para determinadas prácticas. Se considerará horario lectivo de las instalaciones hasta las 15 horas, de los días laborables; estos días serán los que establezcan el calendario escolar.

Asociaciones y colectivos sin participación en competiciones federadas; la prioridad la determinará la fecha de entrega de la petición de horarios.

Dado que el aprovechamiento de las instalaciones es el objetivo principal de las mismas, aquellos colectivos o asociaciones que tengan posibilidad de utilizar sólo 1 / 2 instalación, si fuere necesario, habrán de compartir horario, previo acuerdo entre estas y el Ayuntamiento, en el aspecto de designación de días y horas.

Los usuarios particulares se atenderán a las horas libres que en cada momento haya en el cuadrante de horarios.

La prioridad se registrará por el orden de petición. Esta petición podrá hacerse para ese día o próximos -los siete posteriores- en la Oficina de Deportes, al personal deportivo que esté presente en ese momento, previo pago de la tasa de ocupación si la hubiese.

Esta tasa será devuelta en su totalidad a los usuarios si se avisa con tres días de antelación que no se va a utilizar la instalación, en un 50% avisando un día antes y no se devolverá si el aviso es el mismo día o no hay aviso previo, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 9º. Prohibición de acceso

En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Ayuntamiento de Nueva Carteya, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

Artículo 10º. Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas

El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas.

Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones deberá acreditarse la reserva de la instalación en su caso.

Artículo 11º. Responsabilidad de los usuarios

Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las Instalaciones Deportivas Municipales, incluidas las plantas, árboles, etc., estando obligados a reparar los daños causados, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las

instalaciones.

De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Artículo 12º. Normas de conducta de los usuarios

Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

A los usuarios que se aperciban de que alguna persona incumple las normas contenidas en este Reglamento, sin que haya sido apercibido por el encargado, se les sugiere ponerlo en conocimiento del personal de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 13º. Sugerencias y reclamaciones

Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante el Ayuntamiento de Nueva Carteya, donde se llevará un libro-registro en el que se anotarán las reclamaciones presentadas, con indicación de la persona, domicilio, día, hora y explicación sucinta de la queja o sugerencia.

Una copia de la queja se mandará al responsable de la gestión de los servicios deportivos municipales.

Las sugerencias se presentarán por escrito en las oficinas del Ayuntamiento de Nueva Carteya, y deberán ir dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Nueva Carteya.

Artículo 14º. Acceso a zonas reservadas

Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal de mantenimiento o servicios.

Capítulo II

Derechos y obligaciones de todos los usuarios

Artículo 15º. Derechos de los usuarios

Todos los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Nueva Carteya tendrán derecho a:

- a) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte el Ayuntamiento de Nueva Carteya.
- b) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- c) Hacer uso de las instalaciones en los días y en el horario señalado en la reserva.
- d) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, botiquín, en las instalaciones dotadas con dichos servicios y espacios.
- e) Acceder a la instalación con antelación suficiente al horario de la actividad contratada o convenida, para poder efectuar el cambio de ropa y permanecer en ella una vez finalizada la actividad, el tiempo necesario para dicha tarea.
- f) Encontrar las instalaciones, el material y mobiliario con el que están equipadas, en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.
- g) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.
- h) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 16º. Obligaciones de los usuarios

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones.
- b) Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.
- c) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.
- d) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.
- e) Identificarse mediante el D.N.I. o documento equivalente acreditativo de su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.
- f) Abonar la tasa señalada para la actividad o para el arrendamiento de la Instalación, en el momento de hacer la inscripción o reserva de la instalación.
- g) Abandonar el uso de la instalación una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito.
- h) Custodiar el documento que acredite su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transferirlo a un tercero, hecho por el cual podría ser sancionado.
- i) Hacer uso del servicio o espacio que tengan reservado, pudiendo ser sancionados con la pérdida de la condición de usuario si de forma reiterada no hacen uso del servicio o espacio que tienen reservado.
- j) Atender las indicaciones de los empleados de la instalación relativos al uso de la misma o del material y mobiliario con el que están equipadas.
- k) Los responsables de los grupos que tengan formalizados una concesión de utilización o reserva deberán:
 - Cuidar que se cumplan las normas de uso de las instalaciones.
 - Atender las indicaciones de los empleados, y cuidar de que los miembros del grupo atiendan dichas indicaciones.
 - Recoger y entregar al empleado de las instalaciones las llaves de los espacios deportivos y complementarios que utilicen, cuidando de que éstos queden cerrados una vez finalizada la actividad.
 - Instalar y retirar el material, mobiliario deportivo del que hagan uso durante la actividad.
 - Firmar los partes de asistencia y otros documentos de control que le presenten los empleados de la instalación.
 - Ser responsables del comportamiento del grupo. El material de las Instalaciones Deportivas Municipales deberá ser tratado con el mayor esmero y cuidado posible. En caso de rotura o desperfecto se deberán abonar los desperfectos ocasionados los responsables, que serán:
 - El responsable del Club o Equipo, cuando se trate de un club, equipo o asociación.
 - El Director del Centro Escolar, cuando se trate de clases escolares.
 - En caso de particulares, el solicitante.
- l) Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO III DE LAS CLASES DE USUARIOS

Capítulo I
Clasificación

Artículo 17º. Clasificación de usuarios

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tienen acceso a las Instalaciones Deportivas:

- Usuarios libres.
- Clubes deportivos, asociaciones deportivas y federaciones deportivas.
- Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Nueva Carteya.
- Deporte escolar.
- Espectadores/as y público en general.

Artículo 18º. Acceso gratuito a las Instalaciones Deportivas

Exclusivamente tendrán acceso gratuito a las instalaciones las personas que a continuación se indican:

- a) Los menores de 4 años, quienes únicamente podrán acceder a las instalaciones acompañados de sus padres, tutores o responsable mayor de edad.
- b) Los trabajadores de las Instalaciones Deportivas Municipales y el personal de los concesionarios de alguno de los servicios que presten servicios efectivos en las mismas durante el desempeño de sus labores.
- c) Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios, farmacéuticos y similares que acudan a las instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.
- d) Los suministradores de materiales consumibles, productos higiénico-sanitarios, así como suministradores de combustibles y de los restantes materiales o servicios, exclusivamente para realizar dichas labores.

Capítulo II
Del deporte escolar

Artículo 19º. Acceso de los centros escolares a las Instalaciones Deportivas

Las instalaciones y equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Nueva Carteya dedicarán una gran parte de su estructura a la utilización de la misma por los centros escolares del municipio.

Artículo 20º. Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones a los Centros Escolares

Los criterios y condiciones de cesión de las instalaciones a los centros escolares se fijarán cada año en el mes de Septiembre teniendo en cuenta los intereses del Ayuntamiento de Nueva Carteya y de los colegios.

Para ello, con la antelación necesaria al inicio de las competiciones deportivas, y con anterioridad al 31 de julio, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes, por la dirección del Centro Escolar, suscribiéndose un acuerdo que se reflejará en un Convenio con el Ayuntamiento de Nueva Carteya que poseerá una vigencia desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio del año siguiente, sin perjuicio de las posibles prórrogas a que dé lugar.

El deporte escolar fuera del horario lectivo también contará con la cesión de las instalaciones por parte del Ayuntamiento de Nueva Carteya en unas condiciones de uso que cada año se establecerá antes del comienzo de la campaña de deporte escolar.

Artículo 21º. Campañas de promoción de deporte escolar

En los casos de campañas de promoción de deporte escolar, la responsabilidad del comportamiento del grupo en la instalación recaerá siempre sobre el profesor o monitor con el que el grupo venga acompañado.

Capítulo III

Los Clubes, Asociaciones y Federaciones Deportivas

Artículo 22º. Integración en clubes o asociaciones deporti-

vas

Las personas físicas podrán integrarse en clubes o asociaciones deportivas y federaciones que, legalmente constituidos, serán considerados como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

Artículo 23º. Uso de las instalaciones por los clubes, asociaciones deportivas y federaciones

1. Los clubes, asociaciones deportivas y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios.

2. Para tener consideración de club, asociación o Federación, éste deberá de estar inscrito en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de Andalucía y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Nueva Carteya.

3. Los clubes y asociaciones deportivas de Nueva Carteya tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.

4. Los Clubes y Federaciones deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento de Nueva Carteya la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, etc. La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en el Registro Municipal con anterioridad al 31 de julio de cada año y deberá ir acompañada de:

- a) Memoria descriptiva de la actividad que deberá de incluir el nombre del club, su responsable, la actividad deportiva a desarrollar, la categoría, el número de usuarios previstos, relación de sus deportistas con nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotocopia de su correspondiente licencia federativa, todo ello antes del comienzo de la utilización de las instalaciones el programa de actividades y calendario si se tratara de actividades en periodicidad y continuada.
- b) Calendarios de la Federación correspondiente si se trata de competición oficial.
- c) Propuesta de precios por entrada.
- d) Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- e) Datos del solicitante o cargo en el Club o Asociación.

5. El Ayuntamiento de Nueva Carteya, a través del Área de Deportes, designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Nueva Carteya.

6. La duración de esta concesión será de una temporada: considerándose como temporada deportiva el periodo comprendido desde el 15 de agosto al 30 de junio del año siguiente.

7. Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Ayuntamiento de Nueva Carteya a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

- Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.
- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
- Se atenderá a la categoría y número de equipos del Club, así como el número de participantes en cada actividad.
- Que colaboren con los intereses del Ayuntamiento de Nueva Carteya en la organización de las actividades municipales.

- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (pago de cuotas, observancia del orden, etc.)

8. En el supuesto de que fueran varias las entidades que solicitaran la autorización para el uso de las instalaciones, se procurará mediante turnos rotatorios satisfacer a todos los clubes y entidades interesados.

En el caso de que esto fuese imposible, la autorización se atenderá al siguiente orden:

- a) Categoría de la competición.
- b) Número de equipos en competición del Club o Entidad.
- c) Actividades deportivas de base.
- d) Interés social de la actividad.

9. A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al Área de Deportes.

10. Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por los Clubes entidades o federaciones respectivas, y enviados al Área de Deportes con 10 días de antelación. El Ayuntamiento de Nueva Carteya se reserva el derecho de modificar estos calendarios.

11. Las competiciones oficiales que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales por los equipos pertenecientes a Clubes de Nueva Carteya y el propio Ayuntamiento, ya organice él mismo las actividades, ya contrate con otras empresas o entidades públicas su realización, están exentas de tasa de uso, exceptuándose los siguientes casos:

- En los casos que se precise montaje o trabajos preparativos extras.

- Se realice cobro de entrada.

- Sea con motivo de la no disponibilidad de cancha del equipo foráneo.

12. Las actividades deportivas que se celebren en las instalaciones deportivas municipales por iniciativa de los clubes, entidades deportivas o asociaciones, serán gratuitas, a excepción de los siguientes supuestos, en los que podrá exigirse el pago de una entrada, previa autorización municipal y con el informe favorable del Servicio Municipal de Deportes:

a) Actividades oficiales organizadas por la federación correspondiente.

b) Cuando sin ser actividades oficiales, sean festivales, torneos, amistosos, etc. Organizados, bien por entidades deportivas, bien por el Ayuntamiento de Nueva Carteya, y la calidad y categoría de los contendientes esté debidamente contrastada.

c) Cuando el órgano municipal competente, previo informe de la Comisión Técnica del Servicio Municipal de Deportes, lo considere justificable.

El taquillaje obtenido será propiedad de la entidad que organice la actividad, quedando obligada al pago correspondiente precio por utilización, así como los tributos municipales en vigor, que correspondan.

13. La concesión de usos para los entrenamientos quedará sujeta a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Nueva Carteya, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo en la mayor brevedad posible.

14. Para el buen cuidado de la instalación los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.

15. El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá

ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

16. Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

17. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal.

18. Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

Artículo 24º. Partidos de competición oficial

En los partidos de competición oficial, podrán acceder de forma gratuita a las instalaciones los componentes del equipo visitante, integrado por jugadores, técnico, directivos y personal auxiliar, así como los árbitros de la competición, previa acreditación de su personalidad que se reflejará por el encargado en las hojas de control adecuadas a tal efecto.

Las personas que tomen parte del equipo visitante o del equipo arbitral estarán obligados a cumplir con la restante normativa del Ayuntamiento de Nueva Carteya, cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

Capítulo IV

De las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Nueva Carteya

Artículo 25º. Programación de actividades deportivas

El Ayuntamiento de Nueva Carteya podrá organizar los cursos, campañas y todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

El uso del Ayuntamiento para las actividades organizadas por este, prevalecerá sobre el uso de todos los demás usuarios.

TÍTULO IV

DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 26º. Alquiler de instalaciones deportivas

A disposición de los usuarios está el servicio de alquiler de instalaciones deportivas, desde aquí se centraliza todo tipo de reservas y se cobrarán los precios aprobados por la Ayuntamiento de Nueva Carteya, incluidas las relativas a servicios accesorios como luz, vestuarios, etc. si estos existiesen y los usuarios lo solicitaran.

El importe de los precios se referirá a hora/terreno de juego, siendo éste el marcado por la especialidad a practicar.

Artículo 27º. Limitación de reservas

El Ayuntamiento de Nueva Carteya podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y usuario por razón de la demanda existente.

Artículo 28º. Reservas efectuadas por el Ayuntamiento de Nueva Carteya

El Ayuntamiento de Nueva Carteya, con antelación suficiente, comunicará los días reservados por el propio Ayuntamiento, en los cuales no se podrán conceder reservas.

Artículo 29º. Modificación o anulación de la reserva

Cuando se encontrasen en mal estado las canchas, pistas deportivas o el material a utilizar, que haría impracticable o peligro-

sa la práctica de cualquier deporte, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por el usuario siempre que manifieste éste su conformidad. En caso contrario, éste perderá la reserva realizada, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

Artículo 30º. Lugar y condiciones para efectuar las reservas

La reserva de instalaciones deberá realizarse por el interesado en las oficinas administrativas de las Instalaciones Deportivas Municipales, abonando las cuotas de dichas reservas.

No se admiten reservas efectuadas telefónicamente ni posponer el abono del precio.

Cada usuario podrá reservar como máximo una cancha o pista deportiva por una hora semanal, salvo que el servicio permitiese una mayor utilización.

Artículo 31º. Abono de las cuotas fijadas

Las cuotas fijadas se abonarán en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de realizar la reserva, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Nueva Carteya pueda establecer otro sistema especial de abono de reservas para determinadas instalaciones.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago del importe establecido para dicha instalación.

Artículo 32º. Posibilidad de continuar utilizando la Instalación Deportiva

Cuando a un usuario se le acabe el periodo de utilización de la cancha o pista deportiva, y deseando continuar con la práctica del deporte, se encuentre libre de reserva dicha cancha u otra, podrá utilizar la misma, previo pago del precio establecido.

Artículo 33º. Reservas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas

Las reservas de las instalaciones deportivas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas se realizarán con la antelación necesaria en base a la normativa que se recoge en el artículo 23 del presente reglamento de servicios.

Los días y horas de reservas se establecerán en función de las necesidades de los demás grupos y usuarios individuales.

Artículo 34º. Reservas de grupos de usuarios independientes para la organización de actividades deportivas

Aquellos grupos de usuarios que deseen reservar cualquier instalación deportiva para la organización de una actividad por iniciativa propia, deberá actuar con arreglo al siguiente protocolo:

1º Solicitar la instalación mediante escrito al Ayuntamiento de Nueva Carteya con los siguientes datos:

- Nombre de la persona responsable (tiene que ser mayor de edad).
- Denominación de la actividad.
- Instalación que solicita.
- Días y horarios para los que solicita la reserva.
- Material adicional que solicita para el desarrollo normal de la actividad.
- Especificar si necesita iluminación artificial o no, y si la necesitan, especificar el horario.

2º Dar entrada en el Registro del Ayuntamiento la solicitud al menos 10 días antes del día de comienzo de la misma.

3º Esperar a la respuesta por escrito del Ayuntamiento, concediendo o denegando la solicitud.

4º En caso de solicitar material deberán aportar un fianza igual al importe del material solicitado.

5º En caso de ser una instalación sujeta a alquiler para su uso se cobrará dicho alquiler por las horas concedidas en caso de ser una actividad por la cual el promotor vaya a cobrar una cuota.

Artículo 35º. Clasificación de las reservas

Se establecen las siguientes clases de reservas para el uso de las Instalaciones Deportivas según categorías:

a) Para usuarios libres:

Podrá reservar la instalación que deseen con una antelación máxima de 15 días, pudiendo hacerla una hora antes del inicio de la práctica deportiva si estuviere libre.

b) Para clubes, asociaciones, federaciones y colegios:

La reserva efectuada para clubes, asociaciones, federaciones y colegios podrá efectuarse, aparte de los periodos señalados al inicio de la temporada, con una anticipación de diez días.

Estas reservas especificarán la actividad a desarrollar acompañando la documentación que acredite dicha condición legal.

c) Grupos de usuarios para organizar una actividad:

La reserva se hará según lo especificado en el artículo 33.

TÍTULO V

DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 36º. Obligaciones legales

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 37º. Responsabilidad del Ayuntamiento de Nueva Carteya

El Ayuntamiento de Nueva Carteya será el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las Instalaciones Deportivas, la limpieza de los servicios, vestuarios, duchas, jardines, etc., todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el contratista en los diferentes contratos suscritos por el Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 38º. Identificación del personal

El personal que preste sus servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado, mediante el vestuario adecuado.

TÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 39º. Reclamaciones

Los usuarios de las instalaciones podrán manifestar sus quejas por el servicio en las oficinas administrativas mediante la redacción de una hoja de reclamaciones que a tal efecto existirán a su disposición en las dichas oficinas.

Sólo serán cursadas aquellas reclamaciones que contengan todos los datos personales de la persona que presenta la reclamación y vengan firmadas.

Artículo 40º. Buzón de sugerencias

Existirá en las Instalaciones Deportivas en lugar visible un buzón para que se depositen en el mismo las sugerencias que estimen oportunas los usuarios para la mejora del servicio, las cuales se recogerán por el Ayuntamiento de Nueva Carteya a fin de procurar mejorar el servicio.

Artículo 41º. Información a disposición de los interesados

Existirán expuesto al público, y en la zona de acceso, los precios establecidos para usuarios de las instalaciones por las diversas categorías existentes, que se encuentren en vigor, y a disposición de los interesados el Reglamento de Servicios y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas.

TÍTULO VII

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Capítulo I

Normas generales de acceso y utilización de las instalaciones

Artículo 42º. Acceso y utilización de las Instalaciones De-

portivas

a) Cualquier empleado de la instalación podrá exigir la presentación del recibo, así como cualquier otro documento identificativo a efectos de demostrar el alquiler, reserva de instalación o edad del usuario.

b) El depósito de objetos en los vestuarios de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento de Nueva Carteya, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.

c) El Ayuntamiento de Nueva Carteya, no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios y aconseja a los mismos a acudir a las Instalaciones Deportivas Municipales sin objetos de valor.

d) La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de Nueva Carteya durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

e) Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

f) Utilizarán la Instalación Deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.

g) En las Instalaciones Deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos. Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

h) Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva.

i) El usuario deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

j) Queda totalmente prohibido:

1. Queda terminantemente prohibido dentro del espacio deportivo fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca residuos, entrar con bebidas distintas al agua o energéticas, etc.

2. La consumición de bebidas alcohólicas y la utilización de recipientes de vidrio.

3. Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las instalaciones deportivas, excepto los perros-lazarillos que acompañen a los usuarios que resultaren ser invidentes y se acompañen en su de ambulación habitual de dichos animales.

4. La práctica deportiva con menos de dos horas de transcurso entre la comida y dicha práctica o tras haber consumido cualquier tipo de bebida alcohólica.

5. La práctica deportiva o asistencia de personal que consuma sustancias estupefacientes.

6. Introducir animales en el recinto a excepción de los perros-guía que acompañen a personas con disfunción visual total o severa.

7. Introducir en el espacio deportivo bicicletas, motos, etc.

8. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.

9. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.

10. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.

11. Realizar sus necesidades fuera de los espacios reservados

para ello.

12. Con la finalidad de promover la seguridad y protección de los deportistas y público, no se permitirá el acceso a los espectáculos y actividades deportivas celebradas en las Instalaciones Deportivas Municipales, a aquellas personas que intenten introducir:

- Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia.
- Armas u objetos utilizables como armas.
- Bengalas o fuegos de artificio.
- Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

k) La colocación de propaganda en las Instalaciones Deportivas Municipales deberá solicitarse al Ayuntamiento de Nueva Carteya, y será éste quien decida sobre su colocación o no.

El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática del carné o la expulsión inmediata de la instalación así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de usuarios pertenecientes a clubes, federaciones, colegios, etc, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

Artículo 43º. Cierre de las instalaciones deportivas

El Ayuntamiento de Nueva Carteya se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por cuestión de razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualquier otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre.

Igualmente el Ayuntamiento de Nueva Carteya se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en el presente Reglamento por infracción grave.

Artículo 44º. Aplicación de las normas particulares

Serán de aplicación a cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales, además de las normas genéricas contenidas en el presente Reglamento, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

Capítulo II**Normas particulares de las instalaciones deportivas****Sección 1ª: Normas de utilización de las pistas al aire libre****Artículo 45º. Descripción**

Se entiende por pista al aire libre la instalación deportiva descubierta ubicada en el Polideportivo "San Pedro" y estas son: la pista de baloncesto, fútbol sala, tenis, pádel y otras de similares características que se pudieran construir.

Artículo 46º. Acceso

El acceso a estas pistas se realizará tras la presentación del correspondiente justificante de alquiler, reserva o autorización correspondiente en cada caso en el control de entrada.

Artículo 47º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuarios, Clubes, etc., para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de estas pistas se tendrá en cuenta lo siguiente

a) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Nueva Carteya, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.

b) Las reservas de las pistas tendrán una duración máxima de una (1) hora.

c) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que

efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para calentamientos, etc.

d) Los vestuarios sólo se utilizarán para cambiarse de ropa y ducharse. Queda prohibida la entrada a los vestuarios con objetos de vidrio o cualquier otro material que pueda causar daños.

e) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del deporte para el que este destinada la pista, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva y calzado adecuado.

f) No se podrán utilizar pelotas de juego de otro deporte distinto al que corresponda la pista.

g) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los participantes un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

h) En el recinto de la pista no está permitido introducir perros u otros animales, ni bicicletas, motos, etc.

i) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de estas pistas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

Sección 2ª: Normas de utilización del campo de fútbol

Artículo 48º. Descripción

Es la instalación deportiva que se utiliza para la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 49º. Acceso

El acceso al campo de fútbol se realizará tras la presentación del correspondiente justificante de reserva, alquiler o autorización, en cada caso en el control de entrada.

Artículo 50º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuarios, Clubes etc., para la utilización del campo de Fútbol se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger 2 partidos de fútbol-7.

El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol o fútbol-7 por usuarios de Clubes o asociaciones deportivas.

b) La reserva del campo será de una hora excepto los clubes con participación en competiciones oficiales que el tiempo de reserva será el que tenga según el convenio suscrito con el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

c) Se accederá al Campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado no pudiendo ser el calzado de tacos de metal.

d) La hora de acceso y desocupación del Campo de Fútbol será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para calentamientos, etc.

e) Los colegios del municipio utilizarán el campo de fútbol en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

f) Los citados colegios podrán utilizar también el campo de fútbol en horario extraescolar previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

g) Los clubes de fútbol del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos individuales suscritos entre las Directivas de los diferentes clubes y el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

h) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el

acceso al campo de fútbol a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos el campo de fútbol en el momento de finalizar la competición.

i) Los responsables de los equipos se encargarán del marcaje del campo cuando así lo necesiten.

j) El material que el equipo deje en el campo de fútbol, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

k) Los vestuarios a utilizar serán indicados en Conserjería, o mediante las correspondientes señalizaciones.

l) Los vestuarios se abrirán para los entrenamientos 15 minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo 30 minutos después del entrenamiento.

Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán 60 minutos antes de la hora de comienzo del partido debiéndolo desalojar 30 minutos después de concluido el encuentro.

m) Está terminantemente prohibido la limpieza del calzado deportivo en los vestuarios.

n) Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadiillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el periodo de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubes a los que representan serán responsables de los daños que pudieren realizarse.

o) Queda terminantemente prohibido dentro del terreno de juego, comer o realizar cualquier acto que produzca residuos, entrar con bebidas distintas al agua o energéticas, recipientes de vidrio, fumar, etc.

p) En el recinto del campo de fútbol y terreno de juego no está permitido introducir perros u otros animales ni bicicletas, motos, etc.

q) Los usuarios espectadores no podrán:

- Comer pipas, frutos secos con cáscara, beber alcohol, etc.

- Introducir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia.

- Introducir armas u objetos utilizables como armas.

- Introducir bengalas o fuegos de artificio.

r) Cuando el Campo de fútbol tenga una utilización mixta, podrán utilizarse simultáneamente para entrenamientos las zonas de fútbol así como otros que determine el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

s) Se exceptuará del apartado anterior los lanzamientos que puedan ser peligrosos para el resto de deportistas.

t) En ningún caso se permitirá simultáneamente la celebración de un entrenamiento y una competición oficial, que se desarrollen en el campo de fútbol.

u) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol lo/as deportistas, entrenadores/as y delegado/as de equipo que estén autorizado/as, el resto de acompañantes y seguidores/as ocuparán un lugar de la grada.

v) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

Sección 3ª: Normas de utilización del pabellón polideportivo cubierto

Artículo 51º. Descripción

Es la instalación deportiva que se encuentra cubierta y en ella se pueden hacer todo tipo de deportes que según las dimensiones de la cancha y la altura del techo permita la reglamentación

específica de cada deporte. Para ello las medidas de las zonas de juego necesarias estarán marcadas en el suelo de la pista.

Artículo 52º. Acceso

El acceso al pabellón cubierto se realizará tras la presentación del correspondiente justificante de reserva, alquiler o autorización, en cada caso en el control de entrada.

Artículo 53º. Reglamento particular

Además del Reglamento General para Usuario, Clubes, etc., para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de estas pistas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Nueva Carteya, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.

b) El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol, y otros individuales como tenis, bádminton, tenis de mesa y todos aquellos que la estructura actual permita

c) Las reservas de las pistas tendrán una duración máxima de una (1) hora.

d) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para calentamientos, etc.

e) Los vestuarios sólo se utilizarán para cambiarse de ropa y ducharse. Queda prohibida la entrada a los vestuarios con objetos de vidrio o cualquier otro material que pueda causar daños.

f) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del deporte para el que este destinada la pista, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva y calzado adecuado.

g) No se podrán utilizar pelotas de juego de otro deporte distinto al que corresponda la pista.

h) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los participantes un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

i) Los usuarios espectadores no podrán:

- Comer pipas, frutos secos con cáscara, beber alcohol, fumar, etc.

- Introducir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia.

- Introducir armas u objetos utilizables como armas.

- Introducir bengalas o fuegos de artificio.

Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos del pabellón cubierto será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

Sección 4ª: Normas de utilización de las piscinas

Artículo 54º. Descripción

Son aquellas instalaciones al aire libre en las que se encuentran ubicados uno o varios vasos para la práctica deportiva o lúdica de la natación y su aprendizaje.

Artículo 55º. Acceso

Además de las normas de general aplicación se tendrá en cuenta que, excepto durante los cursos de aprendizaje, no podrán introducirse en la cubeta de piscina aquellas personas a las que el socorrista encargado les prohibiera el baño por el peligro que entraña su falta de pericia. En dichos supuestos, el Ayuntamiento de Nueva Carteya no responderá de las posibles contingencias que pudieran ocurrir en el supuesto de personas que hu-

bieren transgredido la presente norma.

El aforo máximo de utilización de las piscinas municipales será el expuesto en la entrada al recinto de la piscina y en un lugar bien visible.

Artículo 56º. Entrada a las instalaciones

El acceso a las piscinas se podrá realizar de las siguientes maneras:

- Abonando la contraprestación en concepto de entrada que el Ayuntamiento de Nueva Carteya, establezca en cada caso.

- Mediante la presentación del recibo que le acredite como cursillista, debiendo abandonar la instalación al finalizar el cursillo.

- Las condiciones climatológicas o cualquier imprevisto, no será bajo ningún concepto, motivo de devolución de cuotas de acceso.

- En el supuesto de que, una vez abandonadas las instalaciones, se desee volver a hacer uso de las mismas, se deberá abonar nuevamente el precio establecido.

En caso de emergencia o de extrema necesidad, el personal de la instalación y los S.O.S., podrán desalojar o evacuar a los usuarios de las instalaciones.

Queda prohibido el acceso a las instalaciones de cualquier clase de animales.

Cuando la afluencia de público llegue a los límites del aforo de la piscina, se impedirá el acceso a más bañistas.

Artículo 57º. Espacios de las piscinas descubiertas

1. No se puede permanecer vestido con ropa de calle en la piscina y zonas de servicio de las mismas.

2. En las duchas situadas en la piscina no se podrá utilizar jabones ni champús.

3. Queda prohibido arrojar residuos y basuras fuera de las papeleras o zonas habilitadas a tal fin.

4. No se permitirá cualquier acción que afecte a la comodidad de los usuarios, como molestar a los bañistas saltando al agua con carreras, empujarse, correr en la zona de baños, etc.

5. Quedan prohibidos los juegos y competiciones deportivas que puedan molestar al resto de usuarios.

6. No se podrá utilizar vajilla de vidrio.

7. Los baños de sol no podrán realizarse desnudos, pero sí en top less.

Artículo 58º. Vestuarios, duchas y WC

1. Es obligatorio el uso de chancletas en los vestuarios.

2. Los pasillos y escaleras de acceso a las piscinas, están considerados como zona de tránsito de usuarios, por lo cual se recomienda no emplearlos como zonas de juegos y estancia.

3. Queda terminantemente prohibido, el utilizar los servicios de la instalación, para realizar el fregado o limpieza de utensilios de cocina, (platos vasos cubiertos etc.).

4. Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la expulsión inmediata de la instalación.

Artículo 59º. Lámina de agua y zona de acceso

1. Queda prohibido introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso.

2. Es obligatorio ducharse previamente al baño, así como el uso de los pediluvios y siempre que se retorne a la zona de baño, especialmente si se proviene del área de servicios higiénicos. Resulta aconsejable la ducha después del baño en la piscina.

3. Los niños menores de dos años que accedan a la piscina de chapoteo "siempre" lo harán en compañía de una persona mayor, (padre, madre o tutor).

4. En la piscina de chapoteo se permitirá el acceso del mayor al agua, siempre y cuando este permanezca de pie junto al niño.

5. Los niños que accedan a la piscina de chapoteo, lo harán siempre provistos de la correspondiente indumentaria de baño.

6. Queda prohibido el baño a menores de 7 años en la piscina grande, sino están en compañía de una persona mayor (padre, madre o tutor).

7. Queda prohibido el baño de personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas, así como el mero acceso a la zona reservada a los bañistas de cualquier persona que padezca una enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas a estos efectos por el socorrista o personal sanitario de las instalaciones, si lo hubiere. El socorrista o personal sanitario de las instalaciones podrá exigir la presentación de un certificado médico.

8. Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios (aletas, gafas de buceo, etc.) salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Nueva Carteya, estime oportunos (Campañas de animación etc.) si se permiten, en cambio, las gafas de nadador.

9. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, y en general, todo lo que pueda molestar al baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua, así como arrojar objetos del exterior a la piscina y viceversa.

10. No se autorizará el baño cuando se produzca una tormenta.

11. Es obligatorio seguir las indicaciones de los S.O.S. y demás personal de la instalación.

Artículo 60º. Cursillos y campañas de animación

1. Los usuarios de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas que el Ayuntamiento de Nueva Carteya marque para la realización de sus campañas de animación y/o cursillos, no pudiendo increpar, empujar o molestar a los cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas por el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

2. El usuario utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entreno, etc.).

3. El usuario no deberá pasar por dichas zonas acotadas ya que interfiere en el desarrollo de las mismas.

4. No está permitido colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

5. No está permitido utilizar el material de cursillos (tablas, material de enseñanza, etc.) si no se está adscrito a los mismos.

6. El Ayuntamiento de Nueva Carteya se reserva la facultad de utilización de las piscinas para cualquier actividad o competición que estime conveniente, avisando a los usuarios con la suficiente antelación.

Además de las presentes, serán de aplicación las normas dictadas por Servicio Andaluz de Salud y demás entes de rango superior.

Sección 5ª: Normas de utilización de las instalaciones anexas a las deportivas

Artículo 61º. Posibilidad de utilización de las instalaciones anexas

Las Instalaciones Deportivas Municipales ofrecen, a cualquier usuario la utilización de vestuarios, duchas y servicios.

Artículo 62º. Régimen de utilización de las instalaciones anexas

Cualquier usuario de las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados, a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido.

El Ayuntamiento de Nueva Carteya no se responsabiliza de los robos y/o hurtos de objetos personales acaecidos en las instalaciones deportivas.

Artículo 63º. Utilización de Sala de Reuniones y Proyección

El acceso se realizará a petición de reserva por cualquier club, asociación, o colectivo, teniendo preferencia aquellos relacionados con el deporte y la actividad física.

Artículo 64º. Reglamento Particular

a) Para el uso de la sala es obligatoria la reserva con un máximo de 5 días y un mínimo de un día de antelación.

b) La sala sólo se utilizará para reuniones, cursos, jornadas, exposiciones y proyecciones relacionadas con la actividad física y el deporte.

c) El comportamiento del usuario debe ser silencioso y respetuoso con el resto de usuarios de las instalaciones.

d) En los descansos, el personal de la sala, no podrá permanecer en los pasillos.

e) Los daños causados en la sala debidos a un mal uso de la misma serán responsabilidad de la persona club, asociación, etc que haya realizado la reserva.

f) El horario de la sala será el mismo que el de la instalación en la que se encuentre ubicada.

Artículo 65º. Utilización de vestuarios y duchas

Los vestuarios y duchas se utilizarán para el fin que le son propios por los usuarios que lo deseen, utilizando la mayor diligencia posible a fin de obtener su buena conservación.

Artículo 66º. Objetos extraviados

Los objetos que se extravíen por los usuarios y sean localizados por alguna persona, deberán ser entregados al encargado de las instalaciones, quien lo hará así saber a los usuarios por los medios disponibles, para que se recobre por quien acredite ser su titular.

Si transcurrido el periodo de un año no se hubiere reclamado el objeto extraviado, se publicará por el Ayuntamiento el correspondiente bando para que, por el plazo de dos meses, se compruebe por quien acredite ser su propietario, los bienes extraviados. Si en dicho plazo no se acreditase por persona alguna la titularidad de los objetos extraviados, se procederá por el Ayuntamiento a la destrucción o venta de los mismos, entregando el metálico obtenido a una institución de beneficencia que actúe en el municipio.

Sección 6ª: Normas de utilización de la sala de usos múltiples

Artículo 67º. Descripción

Es la instalación deportiva que se encuentra anexa al polideportivo municipal con la calle Antonio Pérez Oteros y con entrada a la misma por el propio polideportivo junto a la pista de baloncesto.

Artículo 68º. Acceso

El acceso a la sala de usos múltiples se realizará tras la presentación del correspondiente justificante de reserva, alquiler o autorización, en cada caso en el control de entrada.

Artículo 69º. Reglamento particular

I. En la sala de usos múltiples podrán desarrollarse actividades deportivas organizadas tanto por el ayuntamiento de Nueva Carteya como por asociaciones legalmente constituidas inscritas en el Registro Andaluz de Asociaciones de la Junta de Andalucía y particulares.

II. Dichas actividades serán ofertadas anualmente en el caso de ser organizadas por el Ayuntamiento de Nueva Carteya, estas actividades solo podrán ser desarrolladas por el Ayuntamiento y no pueden ser convocadas por asociaciones o particulares.

III. La instalación deportiva solo tendrá uso deportivo, uso que se especificará en el proyecto de la actividad que se adjuntará a

la solicitud. En caso de conflicto con dicho uso, en base al proyecto presentado corresponde al Área de Deportes su resolución.

IV. Las actividades organizadas por el Ayuntamiento se publicarán en los lugares y por los medios establecidos habitualmente y dicha información estará siempre a disposición del usuario en la Oficina de Deportes sita en la calle Antonio Pérez Oteros (Pabellón Cubierto Municipal).

V. La instalación deportiva tendrá un precio, recogido en las tasas públicas, de 5 euros la hora. Se cobrará siempre y cuando sea una asociación o persona física con ánimo de lucro la que solicite el alquiler de la instalación (que cobre al usuario por participar en la actividad), esta cantidad podrá ser modificada en años posteriores con la modificación de la correspondiente tasa.

VI. El pago de la tasa se hará en el momento de la adjudicación de la reserva y en la totalidad por el número de reservas que se concedan, no pudiéndose fraccionar el pago de la misma.

VII. El sistema de reserva tanto para asociaciones como a personas físicas con carácter lucrativo o sin él, será el siguiente:

a. Se solicitará por escrito entregando dicha solicitud en el Registro General del Ayuntamiento dirigida al Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Nueva Carteya, acompañada de un proyecto en el que se describa la actividad para la que se solicita, el cual debe de incluir como mínimo los siguientes puntos:

- Denominación y asociación o persona física que organiza la actividad.

- En caso de ser asociación indicar la persona responsable de la asociación para la actividad y si es una persona física indicar el nombre. En ambos casos detallar los datos personales (dirección, DNI, teléfono de contacto de la persona responsable).

- Objeto de la misma.
- Periodo de ejecución, días y horas de desarrollo.
- Sector de población a los que va dirigida la actividad.
- Especificar que se pueden inscribir cualquier persona sin distinción lugar de procedencia, raza, sexo y religión.
- Nº de usuarios que estima que puedan inscribirse.
- Indicar si se cobra cuota de inscripción o no, y si es afirmativo, especificar la cuantía.

b. La solicitud tiene que tener fecha del registro de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de al menos diez (10) días naturales de antelación al día de comienzo de la actividad.

c. Posteriormente entrega de una copia de dicha solicitud acompañada del proyecto descriptivo de la actividad en la Oficina de Deportes sita en la Calle Antonio Pérez Oteros (Pabellón Cubierto Municipal).

VIII. La prioridad a la hora de adjudicar días y horario para la reserva, será el siguiente:

1º Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

2º Actividades organizadas por asociaciones que abonen tasas por cobrar cuota de inscripción.

3º Actividades organizadas por personas físicas que abonen tasas por cobrar cuotas de inscripción.

4º Actividades organizadas por asociaciones que no abonen tasas por ser la actividad a desarrollar gratuita.

IX. Las asociaciones o personas físicas que pretendan realizar alguna actividad que vayan a percibir una cantidad de dinero deben de cumplir los siguientes requisitos:

a. Que la actividad no esté siendo ya realizada por el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

b. Rellenar el impreso correspondiente a la declaración jurada

c. Que el/la monitor/a encargados de dar la actividad cumpla con lo siguiente:

- Si la actividad es organizada por una asociación: el/la monitor/a tiene que estar dado/a de alta en la Seguridad Social.

- Si la actividad es organizada por un particular: estar dado/a de alta como autónomo.

d. Tener seguro de Responsabilidad Civil que cubra la actividad.

X. En cualquier caso solo se podrá hacer reserva de la misma para el mes en curso.

TÍTULO IX

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES

En el presente Título se trata de normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Artículo 70º. Régimen de uso de las Instalaciones Deportivas para otros fines

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, culturales y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa abonen el importe económico correspondientes a dicha utilización o tengan la autorización correspondiente del Ayuntamiento de Nueva Carteya.

a) Las asociaciones deportivas o culturales del municipio que se hallen inscritas en cualquiera de los registros municipales deberán presentar:

1) Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de las instalaciones para una fecha determinada, dirigida al Ayuntamiento de Nueva Carteya. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (Nombre, C.I.F., representante legal, dirección, teléfono...).

Deberá así mismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto, indicándose claramente en el supuesto de un festival musical todos los cantantes o grupos musicales participantes.

2) El Ayuntamiento de Nueva Carteya contestará por escrito en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud, la asociación deberá acreditar que ostenta el oportuno Seguro de Responsabilidad Civil para considerar la reserva como válida.

3) Por último, abonará el importe dentro de los plazos estipulados, que se incluirán en la resolución por la que se concede la autorización.

b) Además de estos trámites, las personas físicas o jurídicas que no se hallen incluidas en el supuesto anterior deberán presentar:

1) Una fianza en el plazo de 5 días desde la comunicación de la autorización. Si la misma no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre la instalación.

2) Esta fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto.

Tras la finalización del acto y una vez comprobado que no se ha producido daños en la instalación la fianza será devuelta.

3) Con quince (15) días de antelación al día de la función el promotor o solicitante deberá:

- Pasar por las oficinas municipales a fin de proceder a la firma del contrato de alquiler de la instalación.

- Entregar en metálico, por transferencia o talón bancario conformado, el importe del alquiler de la instalación.

4) El Ayuntamiento de Nueva Carteya podrá exigir mantener una reunión técnica con el personal designado por el propio Ayuntamiento.

5) Habrá dos modalidades de cesión:

- Alquiler por medio día: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 21:00 horas del mismo día.
- Alquiler por día completo: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 14:00 horas del día siguiente.

Cada una de las modalidades tendrá una tarifa diferente, entendiéndose que en el caso de sobrepasar el horario establecido para el alquiler de medio día el promotor o solicitante deberá de abonar al Ayuntamiento de Nueva Carteya la tarifa correspondiente al alquiler de día completo.

Se entiende que para las horas de finalización arriba señaladas la instalación deberá estar totalmente desocupada y lista para proceder a su limpieza.

6) Será de cuenta del Promotor los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.

7) Serán de cuenta del Ayuntamiento de Nueva Carteya los gastos de energía eléctrica, limpieza así como el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante el periodo de cesión de la misma.

Cualquier otro gasto originado por el acto (tablado, sillas publicidad, personal de vigilancia etc.) será por cuenta del promotor o solicitante.

8) El Ayuntamiento de Nueva Carteya podrá poner un responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto exclusivamente.

9) El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.

10) El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.

11) En el caso de que el promotor colocase pancartas y carteles de publicidad estos serán retirados a la terminación del acto.

12) No podrán acceder al recinto un número de espectadores superior al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

13) El Ayuntamiento de Nueva Carteya se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara una concesión efectuada con anterioridad".

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 5 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 5.065/2016

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Enseñanzas Especiales en Establecimientos Docentes de las Entidades Locales", aprobada por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 7 de julio de 2016, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 146, de fecha 1 de agosto de 2016, se entien-

de definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada Ordenanza:

TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Fundamento y régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.v) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento.

Devengo

Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

Sujetos pasivos

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

Base imponible y liquidable

Artículo 5

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

Cuota tributaria

Artículo 6

La cuota a pagar será la siguiente:

Concepto	Euros
Matrícula de música y danza (una sola vez)	15,00
Clases de música y danza, al mes	12,00
Clases de aeróbic y gimnasia, al mes	12,00
Clases de bailes modernos, al mes	6,00
Talleres de una hora semanal, al mes	6,00
Talleres de dos horas semanales, al mes	12,00
Talleres de tres horas semanales, al mes	15,00
Cursos de formación deportiva, al mes	6,00

Responsables

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 8

Se establece una bonificación del 20 % cuando se impartan clases conjuntas a dos miembros de la misma unidad familiar.

Se establece una bonificación del 25 % cuando se impartan clases conjuntas a tres o más miembros de la misma unidad familiar.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villanueva de Córdoba, 3 de octubre de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

Mancomunidad de Municipios Los Pedroches Córdoba

Núm. 5.106/2016

De conformidad con lo que dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y una vez debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas (Hacienda), se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Alcaracejos, a 7 de octubre de 2016. El Presidente, Juan Díaz Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Secretaría de Gobierno Granada

Núm. 5.071/2016

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 13/09/2016, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Priego de Córdoba

D. Manuel Carrillo Castillo, Juez de Paz Titular de Almedinilla (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 22 de Septiembre del 2016. El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Montoro

Núm. 4.004/2016

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montoro

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 683/2015. Negociado: IM

Solicitantes: D. Francisco Reyes Leal y D. Pedro Reyes Leal

Procurador: D. Antonio Ortí Baquerizo

DON RAFAEL PÉREZ RUIZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE MONTORO, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 683/2015, a instancia de D. Francisco Reyes Leal y D. Pedro Reyes Leal, expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo de la siguiente finca:

Rústica: Casa lagar, horno y zahúrda situados en la sierra de Montoro, pago Casillas de Velasco, sitio Cucarachas, que están edificadas sobre una superficie de ciento sesenta metros y cincuenta centímetros cuadrados y se hallan enclavados dentro de la porción de donde pertenecen las suertes.

Linda: Al Norte, olivar de Antonia Notario Palma; al Sur, olivar de los señores Arroyo Cuenta; Este, olivos de los mismos; y Oeste, Ana Josefa Serrano. Corresponde también a estos edificios la mitad de la fuente que se encuentra en otra finca de los hermanos Arroyo Cuenta.

Rústica número 10.861 de Montoro, al tomo 420, libro 253, folio 9.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudie-

ra perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro a 25 de julio de 2016, Firmado electrónicamente: El Magistrado-Juez, Rafael Pérez Ruiz.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.761/2016

Refª.: Planeamiento/FSJ 4.2.1 3/2015

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2016, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar Definitivamente el Sistema de Actuación por Compensación y Aprobar Definitivamente el Proyecto de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución de la U.E.-3 A del PERI B-21 del P.G.O.U. de Córdoba, presentados por propietarios que representan más del 50% de la superficie del ámbito.

Segundo. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P., así como las modificaciones introducidas en el texto de los Estatutos y Bases de Actuación.

Tercero. Notificar personalmente a los propietarios afectados, y a quienes se hubieran personado en el expediente, requiriendo a los que no lo hubiesen hecho, para que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de un mes, contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa o de expropiación, según proceda.

Cuarto. Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante Escritura Pública, en la que designarán los cargos del Consejo Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

Una vez constituida formalmente la Junta de Compensación, la misma deberá instar la expropiación de los terrenos afectos de Dña. Dolores Barasona Costi al haber renunciado a su derecho a formar parte de la Junta de Compensación y haber solicitado formalmente la expropiación. La Junta de Compensación tendrá la condición de beneficiaria de dicha expropiación.

Asimismo, se advierte que la obras de urbanización no serán recibidas hasta tanto no esté formalmente constituida la Entidad Urbanística de Conservación.

Quinto. La incorporación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a la Junta de Compensación, como titular de los bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, nombrando a su Presidente para que se integre en la misma en defensa de los intereses municipales, y como miembro del Órgano Rector para llevar a cabo las labores de control y fiscalización.

Sexto. Notificar la presente Resolución al promotor y demás interesados en el expediente con indicación de los recursos que procedan.

Córdoba, 5 de mayo de 2016. El Gerente, Fdo. Emilio García Fernández.

ARTICULO MODIFICADO TRAS APROBACION INICIAL ESTATUTOS Y BASES JUNTA COMPENSACIÓN UE-3.A PERI B-21

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico, si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto en el seno de la Junta y, una vez ratificado por dicho Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

En el supuesto de que se acuerde la sustitución en metálico del 10% de aprovechamiento que corresponde al municipio, su abono se efectuará conforme a lo que acuerde el Consejo Rector de la GMU.

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 5.043/2016

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público del Reglamento de Situación de Segunda Actividad del Personal Operativo del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, aprobado inicialmente por la Junta General del mismo, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016, sin que se hayan producido reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado dicho Reglamento, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DE SITUACIÓN 2ª ACTIVIDAD DEL PERSONAL DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía regula en su Título III, Capítulo I, artículos 42 a 44, la situación de Segunda Actividad del Personal en los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía. Si bien no existe un desarrollo reglamentario al respecto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las Administraciones Públicas competentes, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, establecerán la situación especial de Segunda Actividad conforme a las necesidades y estructura de cada Servicio. Ésta se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente, preferentemente en el Consorcio, y si ello no fuese posible, en otros servicios de la Administración, a voluntad del trabajador.

De conformidad con el artículo 42.2 de la Ley 2/2002, las causas determinantes para el pase a la segunda actividad son el cumplimiento de una edad determinada para cada escala, el embarazo y la disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de las funciones operativas. En todos los casos se tratará de circunstancias que mermen las capacidades de los Bomberos/as-Conductores, pero que no sean suficientes para la jubilación por incapacidad permanente aunque les posibilite otras funciones dentro de la misma Administración. La ponderación de tales circunstancias será distinta según la causa que origine el pase a la situación de Segunda Actividad.

El presente Reglamento establece los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución por el órgano competente. Para realizar la valoración, los Servicios Médicos y, en su caso, el Tribunal Médico correspondiente tendrá en cuenta para dictaminar si procede o no pasar a la situación de segunda actividad, por un lado, las tareas que desarrollan los bomberos/as en cada una de sus escalas, y por otro, las capacidades mínimas exigibles para el desempeño de las tareas y actividades correspondientes.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la situación administrativa de Segunda Actividad de los funcionarios pertenecientes al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba (CPPEIPC, en adelante), establecida en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.

Artículo 2. Finalidad y causas

La Segunda Actividad es una situación administrativa que permite garantizar que los servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Consorcio se desarrollan sólo por funcionarios que, con una adecuada aptitud psicofísica y en aras de evitar situaciones de riesgo para la seguridad y salud, se encuentren en situación de servicio activo.

Las causas para solicitar el pase a la situación de segunda actividad son las siguientes.

1. Por cumplimiento de una edad determinada para cada Escala, conforme establece el artículo 15 del presente Reglamento.
2. Por embarazo.
3. Por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la actividad profesional.

Artículo 3. Servicio activo y segunda actividad

Para solicitar el pase a segunda actividad el personal deberá encontrarse en situación administrativa de servicio activo y no estar en situación de propuesta de Invalidez Permanente.

Se permanecerá en la situación de segunda actividad hasta el pase a la de jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la segunda actividad se haya producido como consecuencia de embarazo o de pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que la motivaron hayan desaparecido.

Artículo 4. Características y efectos de la segunda actividad

1. La segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el Consorcio, preferentemente en tareas relacionadas con la prestación del servicio, y si ello no fuese posible, en otros servicios de la Administración Pública.

2. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias. El pase a la situación de segunda actividad ofrecerá a los funcionarios que pasen a dicha situación un puesto con el mismo horario anterior a dicho pase siempre que sea posible y en el que sigan percibiendo las mismas retribuciones básicas correspondientes a su categoría, los trienios y las retribuciones complementarias del puesto de trabajo que venían desempeñando con anterioridad, incluidos todos los conceptos que se venían percibiendo, sin que suponga pérdida del poder adquisitivo. En el supuesto de que el pase a la segunda actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, el funcionario percibirá el cien por cien de sus retribuciones.

3. Los funcionarios en situación de segunda actividad estarán sujetos a idénticos regímenes disciplinarios y de incompatibilidades que en el servicio activo, salvo que desempeñen puestos en un servicio distinto del Consorcio, en cuyo caso están sometidos al régimen general disciplinario y de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

4. En la situación de segunda actividad, con excepción de la causa por embarazo, no se podrá participar en procedimientos de promoción o movilidad, salvo que en el momento de pasar a la misma se esté desarrollando alguno de esos procedimientos, en

cuyo caso se deberá paralizar dicho pase hasta la finalización del proceso de promoción o movilidad.

5. Los puestos de trabajo destinados a segunda actividad, deberán figurar en la Relación de Puestos de Trabajo del CPPEIPC.

Artículo 5. Funciones en segunda actividad en el CPPEIPC

Las funciones que desempeñarán los funcionarios en situación de segunda actividad serán, entre otras, las siguientes:

- a) Actividades relativas a Prevención, Formación, Comunicación y Mantenimiento.
- b) Conducción de vehículos de la flota del CPPEIPC.
- c) Control del mantenimiento de los vehículos y material del CPPEIPC.
- d) Administrativas.
- e) De intendencia (vestuario, material, etc.).
- f) Las mismas funciones, que las expresadas en las letras anteriores de este artículo, en Protección Civil.
- g) Funciones en los Centros de Emergencias.
- h) En general, todas aquellas actividades técnicas de asesoramiento, gestión y apoyo de la actividad del Servicio o relacionadas con la misma de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que éstas no impliquen actuaciones operativas.

Artículo 6. Resolución sobre segunda actividad

Se pasará a la segunda actividad y, en su caso, se reingresará en el servicio activo solamente por resolución expresa y motivada del órgano competente del CPPEIPC.

Artículo 7. Comunicación de la situación de segunda actividad

Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de segunda actividad, el órgano competente del Consorcio comunicará tal circunstancia al órgano de representación de los funcionarios así como a los Sindicatos con representación en el Consorcio.

Artículo 8. Adjudicación de puestos de segunda actividad

1. Los puestos declarados susceptibles de ser ocupados en segunda actividad serán adjudicados con carácter de traslado provisional a los empleados según el orden establecido en el fichero de segunda actividad.

2. La situación de segunda actividad quedará reflejada en el documento de acreditación profesional del funcionario.

Artículo 9. Razones excepcionales

1. El Consorcio podrá requerir, motivadamente a Bomberos/asconductores en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones operativas, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurren razones excepcionales de Emergencia que, básicamente, contemplarán los aspectos siguientes:

- a) Que sean imprevisibles y no periódicas.
- b) Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios operativos ordinarios del Consorcio.

2. La designación de los funcionarios para la realización de dichos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase.

3. A los funcionarios que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo, se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 10. Catálogo de puestos de trabajo de segunda actividad

El CPPEIPC determinará y actualizará anualmente un catálogo de puestos de trabajo susceptibles de ser ocupados por personal declarado en Segunda Actividad dentro del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 11. Fichero de segunda actividad

El fichero de Segunda Actividad es una base de datos elaborada por el CPPEIPC que incluye al personal declarado en Segunda Actividad según el siguiente orden de prelación:

Primero. El declarado en situación de Segunda Actividad por motivos médicos, según los criterios que se regulan en el artículo 13 de este Reglamento.

Segundo. El declarado en dicha situación por motivos de edad, ordenados de mayor a menor.

Artículo 12. Traslado y renuncia

El traslado a un puesto declarado susceptible de ser ocupado en segunda actividad tendrá carácter forzoso, salvo que el dictamen médico excluyera el tipo de puesto ofrecido.

Artículo 13. Criterios médicos de adjudicación

La propuesta de adscripción a los distintos puestos obedecerá, en los supuestos de disminución de las aptitudes psicofísicas, a criterios médicos de gravedad, cronicidad y posibilidad o no de mejoría con tratamientos médicos y/o quirúrgicos de los procesos que justifican el pase a la segunda actividad.

Capítulo II

Procedimientos de pase a la situación de segunda actividad

Sección 1ª: Por cumplimiento de la edad determinada para cada Escala

Artículo 14. Iniciación del procedimiento

La iniciación del procedimiento por esta causa se iniciará de oficio y corresponderá al Consorcio.

Artículo 15. Edades

Las edades para el pase a la situación administrativa de segunda actividad, según la Escala a que pertenezca su categoría profesional, serán las siguientes:

- Para la Escala Superior o Directiva: Sesenta años.
- Para la Escala Ejecutiva: Cincuenta y siete años.
- Para la Escala Básica: Cincuenta y cinco años.

Artículo 16. Comunicación al interesado

El Consorcio comunicará al funcionario el pase a la situación administrativa de segunda actividad con la antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a los tres meses anteriores al cumplimiento de la edad establecida en el artículo anterior, con el fin de que el interesado pueda solicitar, si lo estima conveniente, el aplazamiento del pase a dicha situación, sin que se produzca interrupción en el servicio activo. El aplazamiento será por periodo de un año, sucesivamente prorrogable, siempre que medie informe favorable del correspondiente Tribunal Médico.

Artículo 17. Limitaciones al pase a la situación administrativa de segunda actividad

El Consorcio, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría el número de funcionarios que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado.

A tal efecto se dictará Resolución en el mes de diciembre anterior al año en el que se fuera a producir el pase de los funcionarios a la segunda actividad.

Artículo 18. Prórroga en el servicio activo

1. El Consorcio podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad por sucesivos periodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie dictamen médico favorable, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, como mínimo 75 días naturales, antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que

tenga concedido.

2. El plazo máximo de resolución del procedimiento para la prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Consorcio o por cualquier otro medio de los que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sección 2ª: Por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de las funciones operativas

Artículo 19. Iniciación del procedimiento

El procedimiento se iniciará de oficio o a solicitud del interesado, de acuerdo con los protocolos médicos establecidos al efecto

Artículo 20. Características

1. Pasarán a la situación de segunda actividad, aquellos funcionarios que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de las funciones operativas.

2. La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico que incapacite al funcionario para el normal desempeño de las funciones operativas, referidas a la escala en la que se encuentre encuadrada su categoría profesional y siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.

3. La duración de estas disminuciones ha de preverse permanente, o bien que no sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los periodos previstos para la incapacidad temporal por la normativa vigente.

Artículo 21. Proceso de evaluación

La evaluación de la disminución será dictaminada de la siguiente forma:

- a) Por los servicios médicos del Consorcio.
- b) Si el interesado lo solicita, se constituirá un Tribunal Médico que estará compuesto por facultativos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, uno a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta del Consorcio y el tercero a propuesta del propio interesado.

En cualquier caso, los responsables del dictamen podrán solicitar asesoramiento no vinculante de especialistas o la realización de pruebas, exploraciones o reconocimientos que consideren necesarios para evaluar la aptitud psicofísica del funcionario.

Artículo 22. Reconocimientos médicos

1. Previo a la realización del dictamen correspondiente, en los supuestos contemplados en el artículo anterior, se practicará un reconocimiento médico.

2. El interesado será citado con la antelación suficiente y estará obligado a someterse al mismo.

3. Si el funcionario se encontrara impedido para acudir al reconocimiento deberá acreditar tal circunstancia mediante certificado médico oficial. A la vista del certificado los facultativos responsables del dictamen dispondrán lo necesario para que la persona sea examinada.

4. Si el funcionario no compareciera voluntariamente y no justificase suficientemente su incomparecencia se le reiterará por una sola vez la convocatoria. De no comparecer al segundo llamamiento ni justificar su ausencia, los facultativos emitirán dictamen en base a los documentos que obren en su poder, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al funcionario, en el orden disciplinario.

Artículo 23. Reconocimientos médicos periódicos

1. Los facultativos podrán disponer la práctica de reconocimientos médicos para la reevaluación de las aptitudes psicofísicas

cuando las causas que originaron la disminución así lo aconsejen.

Esta circunstancia quedará reflejada en el dictamen, que fijará la fecha en la que se producirá el nuevo reconocimiento.

En este caso si se produjera el pase a la situación administrativa de segunda actividad, en la Resolución del Consorcio se determinará el carácter provisional de la misma, así como su revisión en función de los reconocimientos médicos que se practiquen.

2. El interesado podrá solicitar la realización de nuevos reconocimientos médicos anuales para su reingreso en el servicio activo cuando considere que han desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas.

Artículo 24. Dictamen

1. El dictamen médico emitido a la vista de toda la documentación, será elevado al Consorcio para que el órgano correspondiente adopte la pertinente resolución.

2. El dictamen deberá contener los siguientes aspectos:

a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales.

b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente.

c) Si la insuficiencia en las aptitudes afecta o no a la función y actividades operativas desempeñadas por el funcionario.

d) La pertinencia o no del pase a la segunda actividad.

Artículo 25. Plazo de resolución

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a la segunda actividad por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de tres meses contados desde la fecha de su iniciación.

Artículo 26. Carácter temporal

Si la limitación de las aptitudes psicofísicas no se considera permanente, la adscripción a un puesto de segunda actividad tendrá carácter temporal y en el dictamen médico y en la resolución del procedimiento, se deberá indicar esta situación con una estimación del tiempo que deberá permanecer en la situación de segunda actividad, transcurrido el cual, se realizará un nuevo reconocimiento médico, con la emisión del informe correspondiente.

Sección 3ª: Por embarazo

Artículo 27. Iniciación del procedimiento

El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada.

Artículo 28. Dictamen

El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo, consistirá en un certificado médico oficial que acredite tal circunstancia.

Artículo 29. Duración

La funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

Artículo 30. Plazo de resolución

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a segunda actividad por causa de embarazo será de diez días naturales contados desde la fecha de su iniciación.

Disposición Adicional Primera. Cuadro de causas

La elaboración del dictamen contemplado en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo II se hará teniendo en cuenta el Cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas establecido en el Anexo del presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda. Formación y capacitación

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, el Consorcio propiciará la realización de cursos de formación administrativa necesarios para que estos funcionarios

puedan desarrollar su nueva actividad.

Disposición Adicional Tercera. Supletoriedad

En todos aquellos aspectos no previstos en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Disposición Adicional Cuarta. Protección de datos

Tantos los datos médicos del fichero contemplado en el artículo 11 del presente Reglamento, como los dictámenes médicos recaídos en los sucesivos procedimientos de declaración de Segunda Actividad por disminución de aptitudes psicofísicas o por embarazo, estarán sometidos a lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, tras su aprobación por la Junta General del Consorcio (CPPEIPC).

ANEXO

CUADRO DE LAS CAUSAS DE DISMINUCIÓN DE LAS APTITUDES FÍSICAS O PSÍQUICAS QUE ORIGINAN EL PASE A LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGUNDA ACTIVIDAD

1. Con carácter general.

1.1. El diagnóstico de una enfermedad, o la catalogación de un síndrome o proceso patológico no es un criterio de valoración en sí mismo, y sí lo es la disminución en las aptitudes psicofísicas que origine.

1.2. Para la valoración de las enfermedades, síndromes y procesos patológicos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Cronicidad de la enfermedad, síndrome y/o proceso patológico.

- Posibilidades de mejoría clínica con/sin tratamiento.

- Posibilidades de empeoramiento por la permanencia en el servicio activo.

- Posibilidades terapéuticas con las que cuenta para su curación.

- Cuando se trate de enfermedades infectocontagiosas además de las posibilidades de contagio.

1.3. Se tendrán en cuenta las enfermedades, síndromes, procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, le disminuyan las aptitudes psicofísicas necesarias para permanecer en la situación de servicio activo, y no constituyan motivo de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.

1.4. Los facultativos aplicarán este cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas en función de las exigencias laborales propias del bombero/a-conductor, conforme a las funciones y actividades propias de la escala y categoría del funcionario.

2. Con carácter específico.

Son causa de pase a la situación de segunda actividad, las siguientes enfermedades, síndromes o procesos patológicos que, tras la valoración correspondiente por los facultativos, incapaciten al funcionario para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas.

2.1. Oftalmología.

2.1.1. Disminución apreciable y permanente de la agudeza visual con corrección, siempre que no sea inferior a 6/10 en el ojo menor y 5/10 en el otro.

2.1.2. Disminución apreciable y permanente del campo visual.

2.2. Otorrinolaringología.

2.2.1. Hipoacusia que con aparato conector no sobrepase del 35% de pérdida global entre los dos oídos, de acuerdo a la fórmula

la:

% Pérdida en un oído= $(p500+p1000+p2000+p3000-25) \times 1,54$
(p= pérdida en decibelios).

Para calcular la pérdida global en % = (pérdida en oído mejor x 5) + (pérdida en oído peor) 6.

- 2.2.2 Síndrome vertiginoso.
- 2.3. Aparato digestivo.
 - 2.3.1 Hipertensión portal.
 - 2.3.2. Hepatitis crónica que requiera tratamiento.
 - 2.3.3. Cirrosis hepática.
 - 2.3.4. Hidatidosis.
 - 2.3.5. Tumoraciones hepáticas de gran tamaño y con manifestaciones clínicas.
 - 2.3.6. Pancreatitis crónica.
 - 2.3.7. Enfermedad inflamatoria del intestino.
 - 2.3.8. Trasplante hepático.
- 2.4. Aparato cardiovascular.
 - 2.4.1. Cardiopatías isquémicas.
 - 2.4.2. Insuficiencia cardíaca.
 - 2.4.3. Arritmias del tipo fibrilación auricular, taquicardia supra-ventricular paroxística o arritmias ventriculares.
 - 2.4.4. Hipertensión arterial con tratamiento farmacológico.
 - 2.4.5. Arteriopatías periféricas sintomáticas.
 - 2.4.6. Enfermedad tromboembólica durante el tiempo que requiera tratamiento.
 - 2.4.7. Aneurisma de aorta.
- 2.5. Aparato respiratorio.
 - 2.5.1. Insuficiencias respiratorias.
 - 2.5.2. Enfermedades obstructivas de las vías aéreas.
 - 2.5.3. Asma bronquial.
 - 2.5.4. Síndrome de apneas durante el sueño.
 - 2.5.5. Neumotórax recidivante.
 - 2.5.6. Neuropatías intersticiales.
 - 2.5.7. Hipertensión pulmonar.
 - 2.5.8. Trasplante pulmonar.
- 2.6. Nefrología y aparato genito-urinario.
 - 2.6.1. Tratamientos sustitutivos de la función renal, incluidos la hemodiálisis y el trasplante renal.
 - 2.6.2. Litiasis renal de repetición.
 - 2.6.3. Insuficiencia renal crónica avanzada.
- 2.7. Trastornos del tejido conectivo y aparato locomotor.
 - 2.7.1. Procesos inflamatorios crónicos osteoarticulares del tipo artritis reumatoide o espondilitis anquilosante.
 - 2.7.2. Enfermedades del colágeno vascular tipo lupus eritematoso sistémico, esclerosis sistémicas o vasculitis.
 - 2.7.3. Enfermedades de aparato locomotor.
 - 2.7.3.1. Artrosis.
 - 2.7.3.2. Discopatías.
 - 2.7.3.3. Escoliosis de gran curvatura.
- 2.8. Dermatología.
 - 2.8.1. Enfermedades, síndromes o procesos dermatológicos que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en

la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas operativas propias de su escala y categoría.

- 2.9. Sistema nervioso.
 - 2.9.1. Epilepsia.
 - 2.9.2. Enfermedad cerebro vascular.
 - 2.9.3. Enfermedad de Parkinson y otros trastornos extrapiramidales.
 - 2.9.4. Polineuropatías crónicas.
 - 2.9.5. Miopatías inflamatorias.
 - 2.9.6. Déficit permanente de la función motora y/o sensitiva.
 - 2.10. Psiquiatría.
 - 2.10.1. Trastornos del humor.
 - 2.10.2. Trastornos neuróticos.
 - 2.10.3. Alcoholismo y drogodependencias a sustancias ilegales.
 - 2.11. Hematología.
 - 2.11.1. Anemias durante el período que sean sintomáticas.
 - 2.11.2. Trastornos severos de la coagulación o tratamiento con fármacos anticoagulantes.
 - 2.12. Metabolismo y endocrinología.
 - 2.12.1. La diabetes mellitas.
 - 2.12.2. Tiroidopatías.
 - 2.12.3. Obesidad mórbida.
 - 2.12.4. Delgadez extrema.
 - 2.13. Sistema inmunitario.
 - 2.13.1. Las inmunodeficiencias.
 - 2.13.2. Cualesquiera otras enfermedades, alteraciones, síndromes y procesos patológicos que le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas operativas propia de su escala y categoría.
 - 2.14. Neoplasias.
 - 2.14.1. Enfermedades neoplásicas de cualquier localización, tanto sólidas como hematológicas que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas operativas propias de su escala y categoría.
 - 2.15. Patología infecciosa.
 - 2.15.1. Enfermedades infecciosas de cualquier localización que a juicio de los facultativos incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas operativas propias de su escala y categoría.
3. Además de lo recogido expresamente en este Anexo serán motivo de pase a la situación de segunda actividad aquellas enfermedades, síndromes y procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, incapaciten al funcionario para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas operativas propias de su escala y categoría.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
- Córdoba, a 3 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta, María Dolores Amo Camino Por delegación del Sr. Presidente (Decreto de 13 de agosto de 2015. BOP de 3 de septiembre).